ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Institución Universitaria Tecnológica de Santander, Delegada para contratar la adquisición de bienes, servicios y obra pública requeridos por la entidad para su normal funcionamiento mediante resolución 02-001 de enero 6 de 2026, así como la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del fondo emprender de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023 "Por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender", la resolución No. 02-1330 de diciembre 01 de 2023 "Por la cual modifica la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023 mediante la cual se adoptó el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender" y la resolución No. 02-1419 de octubre 16 de 2024 "Por la cual se aclara la resolución No. 02-959 de 2023 y la resolución No. 02-1330 de 2023 por la cual se adapta y se modifica el manual de contratación de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander para la operación del Fondo Emprender", quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UTS** identificada con NIT 890208727-1, de una parte y de otra **NELBY YURANY RIAÑO LÓPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.611.268 de Bucaramanga, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las Unidades Tecnológicas de Santander mediante resolución de adjudicación No. 1-01589 de 2024, fue seleccionada como nuevo operador para la puesta en marcha de la administración del Fondo Emprender adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 2) Que, en consideración a los requerimientos del SENA, es necesario la contratación de personal mínimo para atender la operación del Fondo Emprender. 3) En consideración a que se trata de actividades de extensión que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades y por la misma dinámica de la operación del fondo Emprender que exige dedicaciones a la ejecución, demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere realizar proceso de contratación del personal con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y publicidad. 4) De acuerdo a lo anterior, las UTS, realizó la búsqueda de hojas de vida para suplir los diferentes perfiles, no obstante, previo a disponer del personal del equipo mínimo de trabajo para la ejecución del Programa Fondo Emprender, el SENA, verificó su idoneidad y cumplimiento de la hoja de vida del personal. 5) Que existe informe de estudios previos suscrito por la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN ACADÉMICA de las UTS. 6) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no es cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del gobernador del departamento de Santander, de ninguno de los diputados del mismo, así como que no se halla incurso en ninguna otra causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 7) Que la modalidad de selección dispuesta es la contratación Directa establecida en el numeral 7 del artículo 18 de la Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, que dicta “ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado. Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales: 7. Cuando se trate de la celebración de contratos

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

de prestación de servicios y apoyo a la gestión. (…)". Por lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO**. **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL SENA". CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales como coordinador administrativo y financiero, del plan operativo aprobado por la junta administradora del SENA, en el marco de ejecución del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, celebrado entre las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA.
2. Efectuar el seguimiento financiero del plan operativo aprobado por la junta administradora del SENA y de acuerdo a los alcances establecidos sobre la adecuada ejecución financiera, asegurando el equilibrio económico y la destinación apropiada de los recursos del proyecto.
3. Realizar el componente financiero del informe de gestión y el informe financiero que se deriven de la ejecución del contrato interadministrativo, en los términos, plazos y lineamientos del SENA y las UTS.
4. Brindar apoyo en la elaboración de informes y presentaciones que sean requeridos dentro de la participación de la UTS en Comités Técnicos de Mejora, Junta Administradora y demás espacios de seguimiento y control del contrato interadministrativo de operación con el Fondo Emprender del SENA.
5. Coordinar la gestión de comunicaciones y relacionamiento institucional entre la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la UTS, el equipo operativo del SENA y el Encargo Fiduciario, durante la operación del proyecto.
6. Coordinar y participar activamente en los comités y/o mesas de trabajo de planeación y estructuración de las actividades que se deriven de la ejecución del proyecto y aquellas que la gerencia del proyecto requiera.
7. Realizar gestión de pagos de la contratación derivada ante el encargo Fiduciario.
8. Realizar conciliación de los fondos de inversión, de acuerdo con la ejecución del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, celebrado entre las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA. Teniendo en cuenta los aportes, retiros, GMF y rendimientos financieros que se generen dentro del mes.
9. Realizar conciliación con el encargo fiduciario, de los rendimientos financieros que se generen de los FICs del plan operativo que se trasladaran al SENA de manera mensual dando cumplimiento a las obligaciones contractuales.
10. Revisar las cuentas de cobro con los respectivos soportes, de los diferentes contratos que resulten de la contratación derivada de acuerdo al plan operativo en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, celebrado entre las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA.
11. Realizar registro de las operaciones presupuestales, contables y tesorales del plan operativo en el módulo de GD de Fondo Emprender.
12. Realizar acompañamiento financiero en la gestión de contratos de adhesión para el cumplimiento de obligaciones del Fondo Emprender del SENA. Asimismo, realizar los informes de gestión con periodicidad bimestral de ejecución de los contratos de adhesión.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

13. Realizar conciliación con el encargo fiduciario, de los rendimientos financieros que se generen de los FICs de los contratos de adhesión que se trasladaran a los adherentes de manera mensual dando cumplimiento a las obligaciones contractuales.
14. Apoyar la gestión del talento humano asociada al contrato interadministrativo para la operación del fondo emprender y apoyar la gestión y la consolidación de la información de los perfiles del equipo requerido para operar
15. Las demás que sean encargadas por la supervisión del contrato y el líder de evaluación de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, conforme los lineamientos propios e inherentes al área que desarrolla. **2.** Cumplir con las actividades fijadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3.** Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de las Unidades Tecnológicas de Santander y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad**. 4.** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas que demuestren el cumplimiento de las actividades que contemplan el alcance del objeto contractual. **5.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a las Unidades Tecnológicas de Santander y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que las Unidades Tecnológicas de Santander declare la caducidad del contrato. 6. Acreditar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral según lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes. **6.** Allegar dentro de los términos previstos en el contrato, los documentos y/o garantías requeridos para la ejecución del mismo. **7.** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de las UTS. **8.** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato**. 9.** Cuidar todos los bienes de las UTS con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo. **10.** Las demás que sean encargadas por la supervisión del contrato y el líder de evaluación de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISITE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($19.827.500).** Este valor contiene todos los costos, directos e indirectos, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos a que haya lugar. LAS UTS pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-02461 de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al supervisor del contrato; Las UTS no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO.** LAS UTS cancelara al contratista de la siguiente forma: Pagos mensuales o

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

fracciones vencidas previa presentación de la respectiva documentación al finalizar cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de las Unidades Tecnológicas de Santander. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos el contratista deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, Las UTS verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, el cumplimiento por parte del EL CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los pagos deberán contener la evidencia de las actividades desarrolladas para cada uno de los periodos ejecutados. **PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA** autoriza a las UTS para que, por conducto de su Vicerrectoría Administrativa y Financiera, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes, ordenanzas y legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no es cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del gobernador del departamento de Santander, de ninguno de los diputados del mismo, así como que no se halla incurso en ninguna otra causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es de DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, que se contaran a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de las UTS toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Entregar al contratista todos los documentos y la información que requiera para el desarrollo de las actividades del alcance contractual. **CLÁUSULA 9 - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 10 – CONFIDENCIALIDAD, CONDICIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA** asume con las UTS un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de las UTS en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de las UTS. No revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades contractuales que mantiene con LAS UTS, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, se compromete a mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, y continuará aplicando esta condición de confidencialidad. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. Dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por LAS UTS, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones contractuales, asumiendo así la calidad de "Encargado del Tratamiento", absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por LAS UTS, salvo orden legal que le obliguea conservarlos. A adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones contractuales por parte de LAS UTS, y se hará exclusivamente responsable; así mismo, se declara obligado con LAS UTS, en el evento en que sea demandado por culpa o dolo cometido con ocasión del tratamiento de los datos entregados. **CLÁUSULA 11 - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente, mediante el presente documento a las UTS para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA 12 - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 "por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024", la entidad será libre de exigir o no garantías en los procesos de contratación directa; No obstante, para la ejecución del objeto del presente contrato no se exigirá garantía como requisito de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA 13 - NO EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a las Unidades Tecnológicas de Santander ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 14 - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de las UTS. **CLÁUSULA 15 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 16 - TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato. 2) EL **CONTRATISTA** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 3) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 5) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará. **CLÁUSULA 17 - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La suspensión del contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a las UTS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a las UTS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las UTS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LAS UTS**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN**. Esta función será adelantada por quien las Unidades Tecnológicas de Santander delegue y sus funciones serán las estipuladas en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024. **CLÁUSULA 21 - DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Propuesta del proveedor y/o contratista, 21.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 21.3. Acta de inicio. 21.4. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA 22 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga – Santander y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el municipio de BUCARAMANGA y demás municipios o ciudades en donde existan Sedes de LAS UTS.